

Diputado Federal González Yañez

Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Presente.

Para el que firma es un honor profesional tener la oportunidad de participar e intercambiar opiniones en el marco de la figura de parlamento abierto, respecto al análisis de las iniciativas a Ley de Obras Públicas y Arrendamiento y Servicios.

Por ello gracias mil por la oportunidad de escucharme.

Mi nombre es **José Antonio Oloarte Atanasio**, cuento con estudios profesionales relacionados a la dirección de negocios, empresas familiares, gobierno corporativo, integridad empresarial, negociación, comercialización e impuestos; así como también, con la experiencia profesional por un poco más de 5 lustros.

El artículo 69B del Código Fiscal de la Federación emite un listado de empresas que son señaladas como posibles defraudadoras de la hacienda pública, al considerar que están emitiendo comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas.

El mismo Código Fiscal de la Federación señala el procedimiento para temporal o definitivamente cancelar las posibilidad seguir emitiendo comprobantes fiscales, en tanto, se resuelve por las autoridades correspondientes las sanciones a las que se hará acreedor estas empresas señaladas en el artículo de referencia, si es que se le comprueba la conducta delictiva en contra de la hacienda pública.

Sin embargo, tratándose de empresas que tienen contratos de obra pública, arrendamiento o prestación de servicios con el gobierno en sus tres diferentes niveles de gobierno, pueden seguir realizando pagos y/o depósitos, a pesar de haber sido inhabilitada la posibilidad de expedir comprobantes con requisitos fiscales a través de los CFDI (comprobantes fiscales digitales).

Lo que permite, en caso de una conducta delictiva, transferir el dinero a otras cuentas bancarias para su dispersión y desaparición del radar de las autoridades que se encargan de investigar los delitos de corrupción.

Ante esta situación, respetuosamente, sugiero al H. Congreso de la Unión legisle en el caso en particular, para que las personas físicas o morales que aparezcan enlistadas en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, conocidas comúnmente como EFOS (Empresas Facturados de Operaciones Simuladas), les sean bloqueadas temporalmente el uso de sus recursos financieros por parte de la Comisión Nacional Bancaria, a fin de evitar perder los recursos financieros en su totalidad. Mismos que pueden provenir de actos de corrupción o lavado de dinero. Excluyendo del bloqueo de cuentas bancarias, en tanto no se demuestre fehaciente la conducta delictiva de estas personas enlistadas, el uso de recursos para pago de primera necesidad como: salarios, renta, gastos de energía, impuestos e inventarios.

Con esta medida, se podrá combatir de manera integral y colectiva las conductas delictivas en materia de corrupción, otorgando la posibilidad al estado mexicano de recuperar los activos correspondientes.

Agradezco la oportunidad de participar en este ejercicio democrático dejando la siguiente reflexión para los días venideros:

En el combate a la corrupción y la impunidad, si no se armonizan las leyes correspondientes, cualquier esfuerzo de combatirla será derrotada, desde el escritorio de una mente, cuya conducta será siempre causar daño a la sociedad en su propio beneficio.

Es cuánto.

José Antonio Oloarte Atanasio

Experto en generar confianza entre tomadores de decisiones

Al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.